

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

EN ZARAGOZA

En la Administración del BOLETÍN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

El pago de la suscripción adelantado.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

30 PÉSETAS AL AÑO.—EXTRAJERO 45

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pagados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa, sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia (Ley de 8 de Noviembre de 1887.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, colocándolos ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 24 Diciembre 1905).

SECCION PRIMERA

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN CIRCULAR

Vista la comunicación de la Junta de gobierno y Patronato del Cuerpo de Farmacéuticos titulares, en la que solicita se haga extensivo á éstos el Real decreto de 2 de Noviembre último, por el que se dispone que puedan ingresar en el Cuerpo análogo de Médicos los Doctores ó Licenciados en Medicina que á la publicación de dicho Real decreto reunieran seis años de práctica en el ejercicio de su profesión, quedando así adicionado el art. 91 de la Instrucción general de Sanidad pública con esta nueva condición de ingreso; considerando que el mencionado artículo sirvió de base para fijar en sus respectivos Reglamentos las que habían de reunir los solicitantes para su admisión en ambos Cuerpos, y que, por tanto, es de justicia y conveniencia se acceda á lo interesado por la expresada Junta;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer que el Real decreto de 2 de Noviembre último, por

el se que adicionó el art. 91 de la Instrucción general de Sanidad en la forma que se deja indicada, se haga extensivo de igual modo á los Farmacéuticos; y como esta clase no contribuye al Estado, cual la médica, por el sistema de patentes, los seis años de ejercicio profesional habrán de acreditarse, de conformidad con los artículos 23 y 24 de las vigentes Ordenanzas de Farmacia, en concordancia con el 4.º de las mismas, por medio de certificación de los Ayuntamientos de las localidades en donde los interesados hubieren ejercido la profesión ó estuvieran ejerciéndola, en farmacia propia ó regentando la de alguna persona ó corporación autorizada para tenerla; debiendo, por consiguiente, adicionarse con esta nueva condición de ingreso el art. 18 del Reglamento del Cuerpo de Farmacéuticos titulares, aprobado por Real decreto de 14 de Febrero del corriente año; suprimiéndose, en cambio, el apartado 1.º del art. 19 de dicho Reglamento.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de Diciembre de 1905.—Romanones.—Sr. Gobernador civil de la provincia de.....

(Gaceta 22 Diciembre 1905).

SECCION SEGUNDA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

LIQUIDACIÓN DE PRESUPUESTOS MUNICIPALES CIRCULAR

Suprimido el período de ampliación del ejercicio anual por el Real decreto de 21 de Marzo

próximo pasado, así como también el presupuesto adicional consecuencia de aquél, los Ayuntamientos de esta provincia, el día 31 del presente mes de Diciembre, procederán á liquidar el presupuesto de éste año, teniendo á la vista el refundido ó definitivo de 1905, que ha de servir de base para formar la liquidación de los cobros y pagos realizados durante el corriente año, y las Relaciones de deudores y acreedores, cuyas consignaciones se han de unir á la copia del presupuesto refundido de 1906, según previene el art. 2.º del Real decreto citado.

Los ingresos y pagos reconocidos ó contraídos en dichas Relaciones de deudores y acreedores de 1905, al pasar á formar parte de las consignaciones del presupuesto refundido de 1906, con cantidades susceptibles de inmediato cobro ó pago, y por quedar *ipso facto* incorporadas al presupuesto refundido, no necesitan otra sanción que la solemne de haberse enterado el Ayuntamiento del resultado de la liquidación.

Con objeto de que las Corporaciones municipales, distribuyan mensualmente en el año venidero sus ingresos y pagos, y los Sres. Alcaldes los ordenen con verdadero conocimiento de las cantidades, que con arreglo al presupuesto, puedan disponer de conformidad con la Real orden de 18 de Abril último, en los 15 primeros días de Enero próximo, se remitirán *por duplicado*, siendo devuelto uno de los ejemplares, cuando esté comprobada su conformidad por este Gobierno de provincia, los documentos de contabilidad siguientes:

1.º Liquidaciones de ingresos y gastos de 1905, según modelo oficial.

2.º Acta de arqueo de 31 de Diciembre como fin de este año, de conformidad con el resultado de las liquidaciones.

3.º Relaciones de deudores y acreedores, según el modelo conocido, los cuales, parcial y totalmente, han de coincidir con las últimas casillas de las liquidaciones, sin que en ellas aparezcan nuevos ingresos ó gastos; estos créditos ó resultas, se distribuirán entre los capítulos y artículos del presupuesto del año á que correspondan, detallando separadamente en dichas Relaciones todos estos extremos, de acuerdo con lo determinado en el artículo 3.º del aludido Real decreto de 21 de Marzo último.

4.º Presupuesto refundido ó definitivo para 1906, sin tramitación alguna, pero llevando á sus respectivos capítulos y artículos de ingresos y gastos las consignaciones del ordinario; al capítulo 8.º artículo 1.º de ingresos, la existencia en caja de 31 de Diciembre como fin del año que se liquida, y al artículo 2.º, los créditos pendientes de cobro, que, sumados, aparezcan consignados en la relación de deudores, y en el capítulo 12 de resultas de gastos, la suma que arroje la relación de acreedores, haciéndose así porque la experiencia ha demostrado que esta forma es más comprensible, y sin faltar á lo dispuesto por la Superioridad, el extremo de aplicar á los conceptos que los clasifique por años, capítulos y artículos, queda cumplido, al extender las repetidas relaciones de deudores y acreedores al Ayuntamiento.

No terminará este Gobierno de provincia sin

encarecer á los Ayuntamientos la puntual remisión en el plazo indicado de los documentos que se citan, cuya morosidad me verá obligado á castigar en la persona de los Sres. Alcaldes y Secretarios con las multas y demás medidas que procedan con arreglo á las leyes, por ser estos funcionarios, relativa y respectivamente, en último término, los responsables de la falta de cumplimiento de este importantísimo servicio, tan necesario para la buena marcha administrativa de los Municipios.

Zaragoza 20 de Diciembre de 1905.—El Gobernador interino, Agustín de Torres.

SECCION CUARTA

Administración de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

Cédulas Personales.—Notificación.

Por la presente se notifica á los Ayuntamientos de esta provincia que al pie se señalan, que en virtud de propuesta de esta Administración, fundada en el incumplimiento de las órdenes que se les tiene comunicadas para la formación de los padrones de cédulas personales para el actual ejercicio, con arreglo á lo que preceptúa el apartado 21 del artículo 6.º del Reglamento orgánico de la Administración Económica provincial de 13 de Octubre de 1903, el Sr. Delegado, en acuerdo de esta fecha, ha dispuesto se les comine con la multa de que trata aquél precepto, si en el plazo de diez días á contar desde que se inserta esta notificación, no tiene entrada en esta oficina los citados padrones.

PUEBLOS

PUEBLOS

Abanto y Pardos	Bujaraloz
Agón	Bulbuenté
Aguarón	Bureta
Ainzón	Burgo (El)
Alarba	Calatayud
Alcalá de Moncayo	Calcena
Alconchel	Campillo
Alfajarín	Carenas
Alfamén	Carriena
Alforque	Caspe
Alhama	Castejón de las Armas
Almolda (La)	Clarés
Alpartir	Codo
Ambel	Codos
Anento	Cosuenda
Añón	Cuerlas (Las)
Aranda	Chiprana
Artieda	Embid de la Ribera
Atea	Erla
Bárboles	Fabara
Bardallur	Farlete
Belmonte	Figuernelas
Berdejo	Frasno (El)
Berrneco	Fréscano
Biel	Fuencalderas
Bijuesca	Fuendetodos
Bisimbre	Fuentes de Jiloca
Boquiñeni	Gallur
Borja	Gelsa
Botorrita	Godojos
Bubierca	Grisén

PUEBLOS	PUEBLOS
Jaraba	Paracuellos de la Rivera
Lagata	Pinseque
Langa	Pintano
Leciñena	Pleitas
Lechón	Plenas
Letux	Pozuelo
Litago	Puebla de Albortón
Lobera	Pradilla
Lucena	Purroy
Luesia	Quinto
Maella	Ricla
Mainar	Ruesca
Maleján	Salillas
Malón	Salvatierra
Maluenda	Sestrica
Mallén	Sisamón
María	Sobradial
Mediana	Tarazona
Mequinenza	Tauste
Mesones	Terrer
Mezalocha	Tierga
Mianos	Tiermas
Monegrillo	Taralba de los Frailes
Moneva	Torralvilla
Monreal	Torrelapaja
Monterde	Torrellas
Morata de Jalón	Tosos
Morata de Jiloca	Uncastillo
Morés	Undués Pintano
Moros	Undués de Lerda
Moyuela	Urrea
Muel	Utebo
Munébrega	Valconchán
Nonaspe	Valtorres
Novallas	Velilla de Ebro
Novillas	Velilla de Jiloca
Nuez	Vera
Orés	Villafeliche
Orcajo	Villalengua
Orera	Villamayor
Osera	Villanueva del Huerva
Paniza	Villarroya de la Sierra
Paracuellos de Jiloca	Zaida (La)
Pina	

Zaragoza 22 de Diciembre de 1905.—El Administrador de Hacienda, Alfonso Shelly.

SECCION QUINTA

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MONTES

DISTRITO FORESTAL DE ZARAGOZA

Providencias.

El Sr. Gobernador civil de la provincia, en providencia de esta fecha, ha acordado de conformidad con lo propuesto por esta Jefatura, imponer al Alcalde de Tarazona la multa personal de 17'50 pesetas con que fué conminado por no cumplimentar debidamente las órdenes de la misma en la tramitación del expediente de denuncia interpuesta con fecha 24 de Octubre último por el guarda del Viveiro, contra Francisco Zuco, por corta de 26 gavillas

de leña, en el monte «Dehesa de Moncayo», conminándole con otra igual si en el improrrogable plazo de diez días no cumplimenta los servicios reglamentarios que se le tienen interesados.

Al propio tiempo ha acordado conceder un plazo de diez días para hacer efectiva dicha multa, transcurrido el cual sin haberlo verificado se procederá por esta Jefatura á su exacción mediante el apremio del 5 por 100 diario, acudiendo, si necesario fuese, al Juzgado correspondiente, de conformidad con lo que previenen los artículos 60 al 63 del Real decreto de 8 de Mayo de 1884.

Lo que de orden del Sr. Gobernador se publica en este BOLETIN para conocimiento del citado Alcalde y demás efectos.

Zaragoza 4 de Diciembre de 1905.—El Ingeniero Jefe, Rafael Ortiz de Solórzano.

El Sr. Gobernador civil de la provincia, en providencia de esta fecha, ha acordado de conformidad con lo propuesto por esta Jefatura, imponer al Alcalde de Tarazona la multa personal de 17'50 pesetas con que fué conminado por no cumplimentar debidamente las órdenes de la misma en la tramitación del expediente de denuncia interpuesta con fecha 16 de Octubre último por el Comandante del puesto de Tarazona, contra Juan Baustista Magallón y dos más, por leñar fraudulentamente en los montes «Planolleros» y «Luzán», conminándole con otra igual si en el improrrogable plazo de diez días no cumplimenta los servicios reglamentarios que se le tienen interesados.

Al propio tiempo ha acordado conceder un plazo de diez días para hacer efectiva dicha multa, transcurrido el cual sin verificarlo se procederá por esta Jefatura á su exacción mediante el apremio del 5 por 100 diario, acudiendo, si necesario fuese, al Juzgado correspondiente, de conformidad con lo que previenen los artículos 60 al 63 del Real decreto de 8 de Mayo de 1884.

Lo que de orden del Sr. Gobernador se publica en este BOLETIN para conocimiento del citado Alcalde y demás efectos.

Zaragoza 4 de Diciembre de 1905.—El Ingeniero Jefe, Rafael Ortiz de Solórzano.

El Sr. Gobernador civil de la provincia, en providencia de esta fecha, ha acordado de conformidad con lo propuesto por esta Jefatura, imponer al Alcalde de Tarazona la multa personal de 17'50 pesetas con que fué conminado por no cumplimentar debidamente las órdenes de la misma en la tramitación del expediente de denuncia, interpuesta con fecha 10 de Noviembre último por el capataz de cultivos contra Joaquín Gómez y otro, por pastoreo abusivo en el monte «Dehesa de Moncayo», conminándole con otra igual si en el improrrogable plazo de diez días no cumplimenta los servicios reglamentarios que se le tienen interesados.

Al propio tiempo ha acordado conceder un plazo de diez días para hacer efectiva dicha multa, transcurrido el cual sin haberlo verificado se procederá por esta Jefatura á su exacción mediante el apremio del 5 por 100 diario, acudiendo, si necesario fuese, al Juzgado correspondiente, de conformidad

con lo que previenen los artículos 60 al 63 del Real decreto de 8 de Mayo de 1884.

Lo que de orden del Sr. Gobernador se publica en este BOLETÍN para conocimiento del citado Alcalde y demás efectos.

Zaragoza 4 de Diciembre de 1905.—El Ingeniero Jefe, Rafael Ortiz de Solórzano.

SECCION SEXTA

D. Pablo Martínez y Martínez, Secretario del Ayuntamiento constitucional de la villa de Vera;

Certifico: Que en el presupuesto municipal ordinario para el año 1906, se consigna para cubrir el déficit, un ingreso por arbitrios extraordinarios de 1.075'35 pesetas, sobre los artículos de consumo que se expresan en la tarifa siguiente:

Artículos.	Unidad	Precio medio.	Arbitrio.	Consumo que se calcula al año.	PRODUCTO anual.
	Kgs.	Pesetas.	Pesetas.	Kilogs.	Pesetas.
Paja.....	100	2	0'2	30.050	601
Leña.....	100	3	0'3	15.812	474'35
TOTAL.....					1.075'35

Así resulta de la sesión del día 23 de Noviembre; y para que conste y sea insertada en la BOLETÍN OFICIAL de la provincia, libro la presente visada por el Sr. Alcalde en Vera á 20 de Diciembre de 1905.—El Secretario, Pablo Martínez.—V.º B.º—El Alcalde, Raimundo Martínez.

SECCION SEPTIMA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Zaragoza.—San Pablo.

D. Gervasio Cruces y Gámiz, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza;

Hago saber: Que en los autos de declaración de herederos de D. Angel Lite Adrián, tengo acordado llamar por edictos y anunciar la muerte sin testar de aquél, y que ha comparecido á reclamar su herencia su hermana de doble vínculo D.ª Enriqueta Lite y Adrián, á fin de que los que se crean con igual ó mejor derecho, comparezcan en el Juzgado á reclamarla dentro de treinta días.

Dado en Zaragoza á veinte de Diciembre de mil novecientos cinco.—Gervasio Cruces.—Ante mí, José Guitarte.

Egea.

D. Angel Les Fernández, Juez municipal suplente, ejerciente funciones del de primera instancia de esta villa y su partido, por ausencia del propietario en uso de licencia é indisposición del municipal;

Hago saber: Que para pago de la multa, apremio é indemnización impuestos á varios vecinos de Mallén por el Sr. Ingeniero Jefe de Montes, se sacan á la venta en pública y segunda subasta, con la re-

baja del veinticinco por ciento de la tasación, los bienes siguientes:

Pertenecientes á Juan Barca.

Cinco sillas, en mediano uso: tasadas en cinco pesetas cincuenta céntimos.

Una mesa de pino, de cocina: en cuatro pesetas.

Otra ídem ídem, en una habitación: en seis pesetas.

Una arca de ídem: en cuatro pesetas.

Un baúl, en mediano uso: en tres pesetas.

De Saturnino Pardo.

Seis sillas de anea: tasadas en ocho pesetas cincuenta céntimos.

Una mesa de pino, de las llamadas de cocinas: en dos pesetas.

Otra ídem de ídem, en una habitación: en cinco pesetas.

Una cuba de madera de roble, de veinte cargas de cabida: en treinta y tres pesetas cincuenta céntimos.

Dos trillos de nogal, de rastra: en veinticuatro pesetas.

Un tablón de olmo: en cuatro pesetas cincuenta céntimos.

De Pedro Ezpeleta.

Un macho del país, castaño claro, bayo, de veintidós años de edad y de un metro cincuenta y cinco centímetros de alzada: tasado en cien pesetas.

Cuatro sillas de anea, en mediano uso: en siete pesetas.

Una mesa de pino, en mediano uso: en seis pesetas.

Una tinaja para agua: en tres pesetas.

De Mariano Arcega.

Una mula francesa, llamada Platera, color castaño claro, de veinte años de edad y de un metro sesenta y siete centímetros de alzada: tasada en cuatrocientas pesetas.

De Mariano Cembrano.

Un macho, bayo, del país, de once años y de un metro cuarenta y nueve centímetros de alzada: tasado en seiscientas pesetas.

La subasta tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado y en el municipal de Mallén el día diez de Enero próximo viniente, á las once de su mañana, siendo de hacer las advertencias siguientes:

1.ª Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo de la tasación, hecha la rebaja consiguiente, sin cuyo requisito no serán admitidos.

2.ª No se admitirá postura alguna inferior á las dos terceras partes del valor porque se sacan los bienes á la subasta, y será preferido el que haga postura á todos.

3.ª Los bienes antes descritos se hallan en depósito en el pueblo de Mallén.

Dado en Egea de los Caballeros á veintidós de Diciembre de mil novecientos cinco.—Angel Les.—El Escribano, Mariano Lapieza.

atención á que á su juicio debía la Comisión elevar un recurso de queja al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación antes de que resolviera la alzada.

Insistieron el Sr. Belío en su ruego y el señor Blasco en su oposición, proponiendo aquél que si no se accedía á lo solicitado, cuando menos se le diera tiempo suficiente para estudiar el asunto y al efecto pidió se suspendiera la sesión para continuarla á la tarde.

Así se acordó, señalando la hora de las quince y treinta minutos para reanudar la sesión suspendida á las doce y treinta y cinco.

Abierta de nuevo la sesión á las quince y treinta y cinco minutos con asistencia de los mismos señores, excepción hecha del Sr. Bascones, y haciendo uso de la palabra el Sr. Blasco hizo una historia minuciosa y detallada del asunto, y considerando que el acuerdo adoptado por la Comisión provincial en sesión de 26 de Julio próximo pasado era firme y ejecutorio por estar adoptado dentro de las atribuciones exclusivas que en la materia confiere á las Corporaciones la vigente ley Provincial y no haber sido suspendido en tiempo hábil por el Sr. Gobernador, propuso que en vez de limitarse á remitir antecedentes á la Superioridad, procedía se elevara recurso de queja contra la extralimitación de atribuciones cometida, á su juicio, por aquella Autoridad al invadir facultades de la Comisión y anular el citado acuerdo.

El Sr. Belío hizo suyo cuanto expresaba el voto particular formulado en la sesión de 26 de Julio último por los Sres. Lázaro, Lizarbe y Osés, documento que fué leído á su instancia, y manifestó no era la primera vez que el Gobierno de provincia entendía en esta clase de asuntos, citando al efecto lo ocurrido respecto al Ayuntamiento de Cariñena. Se opuso á que se elevara el recurso de queja propuesto por el Sr. Blasco, tanto por considerarlo impropcedente, como porque sería el primer caso de interrumpir las buenas relaciones y armonía que siempre debía unir á la Comisión provincial con el Gobernador, y más tratándose del que actualmente desempeñaba el cargo, que tan atentos ofreci-

mientos había hecho á la Diputación en la sesión inaugural del período, conceptuando que los señores de la Comisión, como particulares, podrían usar de un derecho al recurrir al Gobierno, mas no la Corporación, que no tiene atribuciones para hacerlo en un asunto en que el Gobernador obró dentro de sus facultades exclusivas al conocer en un recurso de alzada contra un acuerdo municipal.

Rectificó el Sr. Blasco negando existiera analogía alguna de este caso con el de Cariñena á que ha hecho referencia el Sr. Belío, y creyendo en contra de lo expuesto por éste, que la Comisión provincial y no los individuos que la forman como particulares, era la que debía recurrir en queja, puesto que se trataba de reivindicar funciones y atribuciones exclusivas de la Corporación invadidas por el Gobernador civil.

Terció el Sr. Melendo relatando una vez más lo ocurrido en el asunto que conceptuó clarísimo en el sentido de que el Sr. Gobernador se había extralimitado al anular un acuerdo de la Comisión, no debiendo entibiar en lo más mínimo las buenas relaciones existentes, ni ocasionar personalmente ninguna molestia al Sr. Gobernador el que la Comisión procure mantener sus derechos y prerrogativas, usando de los medios que la ley le concede para ello.

Rectificó de nuevo el Sr. Belío y después de explicar éste su voto contrario al dictamen y á la ampliación propuesta por el Sr. Blasco, por creer que el Gobernador había resuelto el asunto con arreglo á sus atribuciones sin extralimitación alguna, y de haber manifestado el Sr. Lizarbe que no consideraba se hubieran invadido las atribuciones de la Comisión provincial, la mayoría de ésta formada por los Sres. Marco, Melendo, Pellón y Blasco acordó elevar al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación recurso de queja contra la resolución dictada reponiendo en la Alcaldía de Galur á don Mariano Pintado Mayayo, fundado en las consideraciones y motivos consignados por el Sr. Blasco.

Terminó la sesión á las quince y cuarenta y cinco minutos.

Sesión pública de 13 de Octubre de 1905.

PRESIDENCIA DEL SR. BLASCO

Abierta la sesión á las once y treinta, con asistencia de los señores anotados al margen, fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Trasobares.—Dada cuenta de una instancia de D. Demetrio Gil Pasamar renunciando el cargo de Concejal del Ayuntamiento de

Trasobares por haber sido nombrado Fiscal municipal suplente para el bienio de 1905 á 1907, cuyo cargo acepta el interesado. Vis-

to el art. 113 de la ley Organica del Poder judicial y la Real orden de 8 de Mayo de 1888. Considerando que son incompatibles los cargos de Concejal y de Fiscal municipal suplente, pudiendo renunciarse aquél dentro de los ocho días siguientes á la notificación ó toma de posesión del segundo. Considerando admisible la renuncia en el caso de que se trata, puesto que D. Demetrio Gil Pasamar hace dimisión del cargo concejil con fecha dos del actual, por habersele notificado el nombramiento judicial en 1.º de dicho mes: la Comisión acordó admitir á D. Demetrio Gil Pasamar la renuncia del cargo de Concejal del Ayuntamiento de Trasobares.

Terminó la sesión á las once y cuarenta y cinco minutos.

SEÑORES

Vicepresidente.

Bascones.

Alcalá.

Marco.

Belío.

Lizarbe.

Sesión pública de 17 de Octubre de 1905.

PRESIDENCIA DEL SR. BLASCO

SEÑORES

Vicepresidente.
Peralta.
Alcalá.
Belío.
Marco.
Lizarbe.
Bascones.

Abierta la sesión á las once y treinta minutos, con asistencia de los señores anotados al margen, se leyó y fué aprobada el acta de la anterior.

El Sr. Vicepresidente propuso que para cumplimentar acuerdos anteriores ya revisados por la Diputación y en uso de la autorización concedida por ésta á la Comisión provincial, se hiciera la designación de los Sres. Diputados que han de practicar la inspección de la administración municipal de Tarazona.

Insistió el Sr. Lizarbe en que se lleve á efecto cuanto antes dicha inspección que el vecindario reclama con urgencia.

Y la Comisión provincial, atendiendo á tales indicaciones procurando conciliarlas con las circunstancias nacidas de estar todavía reunida la Diputación y en discusión el presupuesto provincial de 1906 y del período electoral que se avecina para las elecciones municipales, acordó designar á los Diputados provinciales Sres. D. Justo Belío, don José María Lázaro y D. Joaquín Alcalá para que auxiliados del Sr. Contador de fondos provinciales, practiquen la visita de inspección acordada en la segunda quincena del próximo Noviembre, una vez que termine el período electoral.

Acto seguido se constituyó la Comisión en sesión secreta.

Sesión pública de 20 de Octubre de 1905.

PRESIDENCIA DEL SR. BLASCO

SEÑORES

Vicepresidente.
Peralta.
Bascones.
Marco.
Alcalá.
Lizarbe.
Belío.

Abierta la sesión á las doce, con asistencia de los señores anotados al margen, se leyó y fué aprobada el acta de la anterior.

Concedida la palabra al Sr. Belío, recordó éste que en sesiones anteriores, la mayoría de la Comisión provincial, había acordado formular un recurso de queja contra la resolución dictada por el señor Gobernador sobre reposición del Alcalde de Gallur, recurso que según noticias adquiridas había sido remitido directamente por el Sr. Vicepresidente al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, en pliego certificado y de cuyo texto no se había dado conocimiento á la Comisión provincial. En virtud de tales antecedentes, deseó constara su protesta en actas, por entender que el Sr. Vicepresidente se había excedido en sus atribuciones al no dar cuenta á la Comisión del texto del recurso formulado; y pidió también se preguntase á los demás vocales de la Corporación si se hacían solidarios del Sr. Vicepresidente en cuanto á la forma de cursar el recurso directamente y no por conducto del Sr. Gobernador, lo que á su juicio implica desconsideración ó desatención á dicha autoridad, que no ha incurrido por su parte en la menor incorrección y menos había de hacerlo en asunto que tan directamente le afectaba.

Contestó el Sr. Blasco manifestándose complacido de que la protesta formulada por el Sr. Belío le proporcionara ocasión de explicar lo ocurrido para que la Comisión pudiera apreciar su conducta. Dijo, que en uso de las atribuciones que como Vicepresidente de la Comisión provincial le están conferidas, ejecutó el acuerdo adoptado por la mayoría de ésta redactando el recurso de queja, fiel reflejo del acuerdo y en el que no hizo más que dar forma adecuada al asunto que en su fondo era bien conocido de la Corporación; y que si lo remitió directamente al Ministerio y no por conducto del Gobernador civil, era debido á la tramitación

especial que esta clase de recursos como de queja tenían señalada, y que no era la ordinaria, sin que por ello entendiera pudiera existir el menor motivo de queja, ni tampoco porque se hubieran adoptado las medidas necesarias, certificando el pliego para tener la seguridad de que llegara á su destino. Terminó rogando á los señores vocales manifestaran si estaban conformes con su conducta.

Se opuso á esta pregunta el Sr. Belío rectificando y diciendo que él nada había dicho acerca de si el Vicepresidente tenía ó no derecho para obrar en la forma que lo hizo, si bien creía tenerlo él también para conocer la forma en que el acuerdo hubiese sido ejecutado, así como los demás vocales de la Comisión, siendo práctica constantemente observada en ésta y en la Diputación, la de leer previamente al cursarlos, ante la Corporación que los acuerda, cuantos recursos se formulan y más de extrañar que no se hayan seguido en este caso atendiendo á que preguntó al Sr. Vicepresidente si se haría así y le contestó afirmativamente, por todo lo que deseó constara la protesta que tenía formulada, reiterando su pregunta acerca de si los demás vocales de la Comisión se hacían solidarios de lo realizado por el Sr. Vicepresidente.

El Sr. Bascones se manifestó conforme con lo realizado por el Sr. Vicepresidente en la creencia de que no tuvo la más leve intención de molestar en lo más mínimo al Sr. Gobernador.

El Sr. Lizarbe rogó al Sr. Belío retirara su protesta en vista de lo expuesto por el Sr. Bascones y de que todos creían no había existido ánimo de mortificar ni molestar á la primera autoridad civil de la provincia.

Rectificó á su vez el Sr. Blasco, afirmando que el Sr. Belío conocía la forma en que se había redactado el recurso de queja, puesto que le había servido para formular un contrarecurso, y entendiendo estará convencido, puesto que lo conoce, de que se ajusta aquel escrito estrictamente á lo acordado, como lo están todas las comunicaciones que firma en ejecución de acuerdos de las que no se da cuenta á la Comisión, porque resultaría un procedimiento anómalo é imposible de practicar.

El Sr. Alcalá, que no había asistido á la sesión en que se adoptó el acuerdo, rogó también al señor

de los señores vocales, bastándole las manifestaciones de que no había existido ánimo ni intención de Bello se diera por satisfecho con tales explicaciones y retirara su protesta. (Salió del salón el Sr. Marco).

Insistió en ella el Sr. Bello, que dijo se había enterado del borrador del recurso cuando el original estaba ya en Madrid, reconociendo que nada tenía que oponer á su redacción por conceptuarlo correcto. Desistió de la pregunta relativa á la solidaridad

molestar en lo más mínimo al Sr. Gobernador.

De nuevo preguntó el Sr. Blasco si la Comisión estaba conforme con su conducta observada en el asunto, á lo que contestaron afirmativamente los Sres. Bascones, Peralta y Alcalá, absteniéndose el Sr. Lizarbe.

Y no habiendo asuntos al despacho en sesión pública, se constituyó la Comisión en secreta á las doce y treinta minutos.

Sesión pública de 24 de Octubre de 1905.

PRESIDENCIA DEL SR. BLASCO

SEÑORES

Vicepresidente.
Bello.
Bascones.
Marco.
Naval.
Peralta.

Abierta la sesión á las once y treinta minutos, con asistencia de los señores anotados al margen, se leyó y fué aprobada el acta de la anterior.

Alpartir.—Dada cuenta de las instancias presentadas por D. Antonio Pascual Jimeno y D. Santiago Torres Gascón, vecinos de Alpartir, pidiendo se les admita la renuncia presentada por ambos de su cargo de Concejales del Ayuntamiento de dicho pueblo: Considerando que

según se justifica con las respectivas certificaciones presentadas se hallan los recurrentes físicamente imposibilitados para el desempeño de aquel cargo: la Comisión, de conformidad con los informes emitidos por el Negociado respectivo y fundada en lo dispuesto en los arts. 43 de la ley Municipal, 4.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891 y la Real orden de 17 de Septiembre del año último, acordó admitir á los Sres. D. Antonio Pascual y D. Santiago Torres la excusa que para desempeñar el cargo de Concejales del Ayuntamiento de Alpartir tienen formulada por causa de imposibilidad física, comunicándose así al Sr. Gobernador á los efectos procedentes.

Terminó la sesión á las once y cuarenta y cinco minutos.

Sesión pública de 31 de Octubre de 1905.

PRESIDENCIA DEL SR. BLASCO

SEÑORES

Vicepresidente.
Bello.
Melendo.
Bascones.

Abierta la sesión á las doce y quince minutos, con asistencia de los señores anotados al margen, fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Zaragoza.—Dada cuenta del

Marco.
Lizarbe.

estado de precios medios á que han de ser abonados á los Ayuntamientos de la provincia los suministros hechos al Ejército durante el mes actual: la Comisión acordó aprobarlos, designando á la ración de pan, 0'19 pesetas; la de cebada, 1; la de paja, 0'36; el kilogramo de carnero, 2'07; carbón, 0'13; y leña, 0'05; el litro de aceite, 1'13, y el de vino, 0'26.

Terminó la sesión á las doce y treinta minutos

Sesión pública de 3 de Noviembre de 1905.

PRESIDENCIA DEL SR. BLASCO

SEÑORES

Vicepresidente.
Bello.
Bascones.
Marco.
Naval.

Abierta la sesión á las once y cuarenta minutos, con asistencia de los señores anotados al margen fué leída y aprobada el acta de la anterior.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 94 de la ley Provin-

Lizarbe.
Pollón.

cial: la Comisión acordó señalar los martes y viernes á las once y media, para celebrar las sesiones durante el presente mes, y facultar á la Vicepresidencia para variar el día ó la hora señalados, si las necesidades del servicio así lo exigieren.

Quedó enterada la Comisión de una carta de D. Pedro Antón y Martínez, á la que acompaña dos ejemplares del libro «Los Secretarios de Ayuntamiento, su importancia, asociación y carrera oficial» y se acordó dar las gracias á dicho señor.

Terminó la sesión á las once y cincuenta minutos.

Sesión pública de 7 de Noviembre de 1905.

PRESIDENCIA DEL SR. BLASCO

SEÑORES

Vicepresidente.
Belío.
Bascones.
Naval.
Lizarbe.
Pellón.
Marco.

Abierta la sesión á las once y treinta minutos, con asistencia de los señores anotados al margen, fué leída y aprobada el acta de la anterior.

El Sr. Naval, suponiendo á la Comisión provincial enterada del interés especialísimo demostrado por el Senador Excmo. Sr. D. Antonio Hernández Fajarnés en pró

de la construcción del ferrocarril de Canfranc con las preguntas formuladas acerca de tan importante asunto en una de las últimas sesiones celebradas por la Alta Cámara, conceptuó á dicho señor merecedor de la gratitud de esta Corporación y propuso que así se le hiciera presente en expresiva carta que le dirigiría el Sr. Vicepresidente.

Así lo acordó la Comisión por unanimidad.

Asimismo acordó hacer constar en actas el profundo sentimiento que ha producido la noticia del fallecimiento de la Excmo. Sra. Duquesa de Villahermosa y que se comunique el pésame á la familia de la finada.

Terminó la sesión á las once y cuarenta minutos.

Sesión pública de 10 de Noviembre de 1905.

PRESIDENCIA DEL SR. BLASCO.

SEÑORES

Vicepresidente.
Melendo.
Bascones.
Pellón.
Lázaro.
Marco.

Abierta la sesión á las once y treinta minutos, con asistencia de los señores anotados al margen, se leyó y fué aprobada el acta de la anterior.

Zaragoza.—Dada cuenta de una comunicación de D. Agustín F. Ramos participando que ha tomado posesión del cargo de Delegado de Hacienda de esta provincia y ofreciéndose con tal motivo para todo cuanto se relacione con el servicio público así como su consideración personal: la Comisión acordó quedar enterada y que se le conteste haciéndole cortésmente análogos ofrecimientos á los suyos.

Grisén.—Consultado por el Alcalde de Grisén si ha de cubrirse en la próxima elección de Concejales la vacante producida por haber trasladado su residencia á Bárboles el Concejál procedente de la elección de 1903 D. Liborio Benito Alcaya, el cual ha dimitido el cargo. Resultando que á

dicho Concejál le correspondía continuar en el ejercicio de su cargo durante el próximo bienio; y que no consta en los antecedentes de este Centro que la Comisión haya intervenido en la dimisión de que se trata. Vistos el Real decreto de 24 de Marzo de 1891 y la Real orden de 17 de Septiembre de 1904:

Considerando que tanto las incapacidades é incompatibilidades, como las excusas de Concejales han de ser resueltas por la Comisión provincial, y no constituyendo excusa promovida antes de la Real orden de 17 de Septiembre la causa en que funda su dimisión D. Liborio Benito Alcaya, debió someterse al conocimiento de esta Comisión como todas las incapacidades sobrevenidas: la Comisión acordó manifestar al Alcalde de Grisén, por conducto del Sr. Gobernador, que no procede cubrir en la próxima renovación del Ayuntamiento la plaza del Concejál D. Liborio Benito Alcaya, puesto que su dimisión no tiene valor legal, ni puede surtir efectos, mientras no le sea admitida por la Autoridad competente.

Y no habiendo más asuntos al despacho, se levantó la sesión á las once y cincuenta y cinco minutos.

Sesión pública de 14 de Noviembre de 1905.

PRESIDENCIA DEL SR. BLASCO.

SEÑORES

Vicepresidente.
Belío.
Pellón.
Melendo.
Marco.
Lizarbe.
Bascones.

Abierta la sesión á las once y treinta minutos, con asistencia de los señores anotados al margen, se leyó y fué aprobada el acta de la anterior.

A propuesta del Sr. Vicepresidente y de conformidad con las indicaciones que los Sres. Belío y Melendo expusieron acerca de la grave alarma producida en el país por el anuncio de reducir los precios de la remolacha azucarera, se acordó dirigir el siguiente telegrama á los Sres. Presidente del Consejo de Ministros, Ministro de Hacienda y Director General de la Sociedad general azucarera española:—«Justamente alarmados labradores provincia por temores

baja precios corrientes remolacha, Comisión provincial Zaragoza ruega V. E. ejerza su poderosa intervención defensa clase agrícola, procurando solución armónica intereses labradores y azucareros, sin perder vista que reducción precio remolacha originará abandono cultivo con daño bienestar general».

Mequinenza.—Trasladado por el Sr. Gobernador un oficio del Alcalde de Mequinenza consultando si la próxima renovación del Ayuntamiento debe verificarse sobre la base de un solo distrito dividido en dos secciones ó debe componerse de dos distritos de una sección cada uno verificándose un escrutinio general en cada uno de los dos distritos ó Colegios electorales. Visto el art. 43 del Real decreto de 5 de Noviembre de 1890:

Considerando que por haberse debido efectuar en el día de ayer las elecciones municipales de Mequinenza, no hay para qué tratar de los extremos de la consulta relativos á la división del tér-